

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., quince de enero de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería al abogado Alberto Mario de Jesús Jaramillo Polo, como apoderado de la parte demandante.

II. Conforme a la demanda y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Seguridad Permanente Ltda.* contra *Corporación Nuestra IPS* para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$92.686.576 M/cte. por concepto de las facturas allegadas como base de la ejecución y discriminadas como a continuación se expone.

NUMERO	VALOR
12931	\$ 17.995.710
13035	\$ 21.118.173
13139	\$ 21.292.097
13245	\$ 15.031.229
13351	\$ 11.476.532
13457	\$ 5.772.835

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las facturas discriminadas en el cuadro inserto, liquidados conforme al certificado de la Súper Financiera desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Se niega el mandamiento de pago respecto de las Facturas de venta No. 13564, 13671, y 38 como quiera que las mismas no reúnen las exigencias estipuladas por los artículos 773 y 774 del Código de Comercio para constituirse en título valor, ya que no cuentan con constancia de recibido y de manera fundamental con aceptación de la factura, requisito cuyo incumplimiento deriva necesariamente en ausencia de exigibilidad.

Respecto de la Factura de venta electrónica No. 38, no aparece constancia por parte del emisor de que hayan operado los presupuestos de la aceptación de la factura electrónica a los que se refiere el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P., y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez  
(3)